



Ante la obligatoriedad de disponer de un tipo de cobertura sanitaria, de invalidez y de jubilación, se comunican por parte de este Colegio, al Arquitecto, las modalidades de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos y/o a la Seguridad Social.

1. ARQUITECTOS COLEGIADOS CON ANTERIORIDAD AL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Para los Arquitectos colegiados con anterioridad al 10 de Noviembre de 1995 se mantiene el régimen de afiliación obligatoria a la Hermandad Nacional de Arquitectos hasta que ésta adapte sus Estatutos a la nueva normativa, lo que deberá realizarse, en cualquier caso, en el plazo máximo legal de cinco años contando a partir de dicha fecha.

Desde ese momento les será de aplicación lo expuesto a continuación.

2. ARQUITECTOS COLEGIADOS CON POSTERIORIDAD AL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Arquitectos que ejercen libremente de forma exclusiva:

Elección obligatoria entre Régimen de Autónomos de la Seguridad Social o Hermandad Nacional de Arquitectos.

El tratamiento fiscal es similar con deducción en los ingresos íntegros o en la base imponible.

Los Arquitectos que se hayan colegiado con posterioridad al 10 de Noviembre de 1995 y ejerzan libremente la profesión, podrán elegir entre pertenecer a la Hermandad Nacional de Arquitectos o al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

No sería incompatible la elección de ambas obteniendo así doble cobertura incluso de pensiones, ya que las prestaciones de la Hermandad Nacional de Arquitectos no son concurrentes con las de la Seguridad Social. En esta opción se mantendría la desgravación total sobre todas las cuotas satisfechas.

Arquitectos Asalariados que además ejercen libremente:

Alta obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social. Además, elección obligatoria entre Régimen de Autónomos de la Seguridad Social o Hermandad Nacional de Arquitectos.

Tratamiento fiscal similar con deducción en los ingresos íntegros o en la base imponible.

En esta situación, la elección de la Hermandad Nacional de Arquitectos en su condición de profesional libre proporcionará al afiliado doble cobertura, tanto en prestaciones sanitarias como en pensiones, ya que las prestaciones de la Hermandad Nacional de Arquitectos no son concurrentes con las de la Seguridad Social.

Por el contrario, en el Régimen de Autónomos la pensión estaría limitada al máximo importe de la pensión pública (Autónomos + Régimen General) y la cobertura sanitaria sería única por utilizar el mismo servicio.

Arquitectos Asalariados Exclusivamente:

Alta obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social. Posibilidad voluntaria de afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos.

Tratamiento fiscal similar con deducción en los ingresos íntegros o en la base imponible.

La afiliación a la Hermandad Nacional de Arquitectos en este caso tendría carácter voluntario y se mantendría, como en el caso anterior, doble cobertura incluso de pensiones.

(Información elaborada por la Comisión Mixta Consejo Superior de Colegios-Hermandad Nacional de Arquitectos).

Enterado de la presente información

Fdo: El Arquitecto/a